

Presidenta del Consejo:

En relación al mantenimiento en España del domicilio social, la sede efectiva y operativa como sociedad matriz del grupo, y de la sede efectiva y operativa del negocio eólico terrestre (denominado “*onshore*”).

Es necesario recordar en primer lugar los compromisos asumidos por Siemens Gamesa y Siemens AG en su acuerdo de fusión, en cuya virtud, el domicilio social y la sede del negocio *onshore* estarán localizados en Zamudio.

Siemens Gamesa es una sociedad española, cotizada en España, país el que se encuentra su centro de administración y dirección efectiva. No hay hasta la fecha ninguna decisión ni planteamiento alguno que ponga en duda o sea contrario a los compromisos descritos de mantenimiento de sede social.

Todas las reuniones del Consejo de Administración se han celebrado hasta la fecha en España. También se celebran en Zamudio las reuniones de su Comité de Dirección operativo y en este país residen la mayor parte de sus Altos Directivos, incluyendo el Consejero Delegado D. Markus Tacke, el Director General Financiero D. Miguel Ángel López, el Director General de la Unidad de Negocio Onshore D. Ricardo Chocarro, el Director General de Desarrollo, Estrategia e Integración D. David Mesonero, el Secretario General D. Juergen Bartl y al Director de Auditoría Interna D. Félix Zarza (por tanto, seis Altos Directivos del total de ocho que tiene la compañía residen en España).

Por otro lado hay que tener en cuenta que Siemens Gamesa es una compañía multinacional, con presencia en más de noventa países, resultado de la fusión de Gamesa y la antigua división eólica de Siemens AG. En consecuencia, y en línea con los principios de gobierno corporativo y los valores corporativos de la Sociedad, los directivos que ostentan los puestos clave son de distintas nacionalidades y origen, lo en nada se contradice con el hecho de que la sede efectiva y operativa como sociedad matriz del grupo y la sede efectiva y operativa del negocio *onshore* están localizados en España y que nadie se haya planteado cambiarlos a ningún otro país.

Los compromisos ya descritos relacionados con el mantenimiento de sedes en España no están en cuestión y, por tanto, no se puede considerar fundado afirmar que puedan estar en riesgo. Tampoco se entiende necesario un refuerzo de las materias reservadas a la Junta General en este apartado. Además de los compromisos ya descritos en el Acuerdo de Fusión y el Acuerdo de Accionistas, la Ley de Sociedades de Capital establece ya un marco de adecuado para proteger y respetar los diferentes intereses de los accionistas. Así, la ley reserva a la Junta General la decisión de trasladar el domicilio social al extranjero, exige un quórum de constitución reforzado y atribuye a los socios que no votaran a favor del acuerdo el derecho a separarse de la sociedad.

Muchas gracias por su atención: Esperamos que todo lo que acabamos de exponer les hayan sido de ayuda para formar su opinión y votar en el sentido que crean más apropiado.